

Fecha de Clasificación: 15- 05 - 2017 Unidad Administrativa: DELEG. HGO.

N EL ESTADO DE MIDALOO	Reservado:1_A_6 Periodo de Reserva:5_AÑOS Fundamento Legal:110 fracc. VI, X y XI_LFTAIPG
	Ampliación del período de reserva:
PFPA/20.2/2C.27.1/00017-17	Confidencial: Fundamento Legal:
TIVA NÚMERO: AJ07/2017	Rúbrica del Titular de la Unidad:
	Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-07/201

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de Mayo del año 2017. Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en A Código Postal 42150, y; RESULTANDO PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0020VI2017 de fecha 30 de marzo del año 2017, signada por la encarga del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada CONFECCIONES RAYGAL, S.A. DE C.V., a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en Código Postal 42150, comisionándose para tales efectos a los CC. , para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental. SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada , a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en

levantándose al efecto el Acta de Inspección número HI0020VI2017 de fecha 30 de marzo del año 2017.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.



Fecha de Clasificación: 15- 05 - 2017 Unidad Administrativa: DELEG. HGO. Reservado: ___1_A_6_ Período de Reserva: __5_AÑOS_ Fundamento Legal: __110 fracc. VI, X y

	o de Reserva: 5 ANOS mento Legal:110 fracc. VI, X TAIPG
Amplia	ción del período de reserva:
Confide	encial: mento Legal:
Rúbrica	a del Titular de la Unidad:
Focha	de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-07/201

PFPA/20.2/2C.27.1/00017-1

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NOMERO. AS.-0112011

CONSIDERANDO

en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal I.- Que la de Protección al Ambiente (conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, signado por el Procurador Federal, el C. para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y articulo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.-Que del Acta de Inspección número HI0020VI2017 de fecha 30 de marzo del año 2017, se desprenden las siguientes irregularidades;



Fecha de Clasificación	1: 15	- 05 - 20	017
Unidad Administrativa	: DEI	LEG. HO	30.
Reservado:1_ A	6_		
Periodo de Reserva:	_ 5_	_ AÑOS	
Fundamento Legal:	110	fracc. V	1, X y
W LETURA			S .

Reservado:1_A_6_ Periodo de Reserva:5AÑOS Fundamento Legal:110 fracc. VI, X y XI_LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

PFPA/20.2/2C.27.1/00017-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-07/201

1.- La empresa no envasa adecuadamente y de acuerdo a sus características fisicoquímicas los residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio.

2.- La empresa no identifica adecuadamente los envases que contienen los residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes de vapor de que genera con: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

Sin embargo, es importante mencionar que en fecha 06 de abril del año 2017, el C. Alfredo Galante Cohen, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada C.V., presento ante esta delegación de la PROFEPA, documentos anexos, a fin de desvirtuar las irregularidades detectadas en la visita de inspección, cuyo análisis se desprenden las siguientes observaciones: se anexa evidencia fotográfica del interior de su área habilitada como Almacén Temporal en la que se observa que los residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio encontradas durante la visita de inspección, se encuentran debidamente envasadas en cajas de cartón que evitan que se toman hasta su disposición final, anexa evidencia fotográfica del interior de su área habilitada como Almacén Temporal en la que se observa que los envases que contienen los residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio, se encuentran debidamente identificadas.

Por lo que, tomando en consideración los antecedentes antes descritos, esta Autoridad ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

Que si bien es cierto que durante la visita de inspección la empresa no identificaba ni envasaba adecuadamente sus residuos peligrosos, en el uso del derecho que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la empresa realizo manifestaciones a la Acta de Inspección número HI0020VI2017 y exhibe documentos y evidencia fotográfica, mediante los cuales logra DESVIRTUAR las irregularidades detectadas.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección número HI0020VI2017 de fecha 30 de marzo del año 2017, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley,



Fecha de Clasificación: 15- 05 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: ___1_A__6
Período de Reserva: ___5_AÑOS_
Fundamento Legal: ___110 fracc. VI, X y

Fundamento Lega XI _LFTAIPG	l:110 fracc. VI,
Ampliación del per	iodo de reserva:
Confidencial:	
Fundamento Lega	l:
Rúbrica del Titular	de la Unidad:

Fecha de desclasificación: ______ Rúbrica y Cargo del Servidor público:

PFPA/20.2/2C.27.1/00017-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-07/2017

adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Actas de Inspección.- Valor probatorio.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez..

PRECEDENTE:

Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.

"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.



Fecha de Clasificación: 15- 05 - 2017 Unidad Administrativa: DELEG. HGO. Reservado: _

	Fundamento Legal:110 fracc. VI, X y XI _LFTAIPG
	Ampliación del período de reserva:
PFPA/20.2/2C.27.1/00017-17	Confidencial: Fundamento Legal:
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ07/2017	Rúbrica del Titular de la Unidad:
	Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que en el Acta de Inspección número HI0020VI2017 de fecha 30 de marzo del año 2017, se detectaron incumplimientos a la normatividad aplicable a los residuos peligrosos, sin embargo la empresa en uso del derecho que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente, exhibe documentación y evidencia fotográfica del interior de su área habilitada como Almacén Temporal en la que se observa que los residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio encontradas durante la visita de inspección, se encuentran debidamente envasadas en cajas de cartón que evitan que se toman hasta su disposición final, así también se observa que los envases que contienen los residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio, se encuentran debidamente identificadas, con lo cual logra DESVIRTUAR las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, por lo que, esta Autoridad ordena el cierre del procedimiento administrativo al rubro citado.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras



Fecha de Clasificación: 15- 05 - 2017 Unidad Administrativa: DELEG. HGO.

N EL ESTADO DE RIDALGO	Reservado:1_A6_ Periodo de Reserva:5AÑOS Fundamento Legal:110 fracc. VI, X y XI _LFTAIPG
WI CONTRACTOR AS TO SECONDARY	Ampliación del período de reserva:
PFPA/20.2/2C.27.1/00017-17	Confidencial: Fundamento Legal:
TIVA NÚMERO: AJ07/2017	Rúbrica del Titular de la Unidad:
	Eccha do dosclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-07/201

transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la C. , Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVI y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, y de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, signado por el Procurador Federal, el C.

*PCG/LEL.

